

L. 20 de Agosto  
de 1872.  
Creando la pro-  
vincia de Contumazá  
en el departamento  
de Cajamarca.

JOSE SIMEON TEJEDA,  
PRESIDENTE DEL CONGRESO.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley  
siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA  
Considerando:

Que las necesidades de los pueblos si-  
tuados sobre la cordillera occidental de  
Cajamarca, no pueden ser bien atendidas  
y satisfechas, sino constituyendo aquellas  
en una provincia especial.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase en el Departamento de  
Cajamarca, una nueva provincia com-  
puesta de los distritos de Contumazá, Ca-  
racas, Trinidad y Guzmango, que se se-  
paran de la del Cercado.

Art. 2º Esta provincia se denominará  
de Contumazá y tendrá por capital la ciu-  
dad del mismo nombre.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para  
que disponga lo necesario á su cumpli-  
miento.

Dado en la sala de sesiones del Con-  
greso en Lima á 29 de Enero de 1874:—  
*José Rufino Echenique*, Presidente del Se-  
nado—*Eleuterio Macedo*, 2º Vice Presi-  
dente de la Cámara de Diputados.—*Fran-  
cisco Chávez*, Senador Secretario—*Pedro  
Bernales*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la Repú-  
blica.

Por tanto: y no habiendo sido promul-  
gada oportunamente por el Poder Ejecu-  
tivo, en observancia de lo dispuesto en  
el artículo 71 de la Constitución, mando  
se imprima, publique y circule, y se co-  
munique al Ministerio de Gobierno para  
que disponga lo necesario á su cumpli-  
miento.

Casa del Congreso en Lima, á 20 de  
Agosto de 1872.—*J. Simeon Tejeda*, Pre-  
sidente—*Bernardino Calonge*, Secretario  
del Congreso—*José María Gonzales*, Secre-  
tario del Congreso